



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 5

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0751-039-002-0010-2012**.

Que el día 27 de febrero de 2012, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, en acompañamiento con el Grupo de la Armada Nacional de Colombia se procedió a la incautación del material forestal; se realiza decomiso preventivo de material forestal doscientos (200) bloques de 4x10x3 y otras dimensiones de especie Sajo y machares sin el respectivo salvoconducto que ampara la movilidad del material forestal se realizó decomiso preventivo de dicho material en el acta N° 0024301 donde se encontraron como presuntos responsables a los señores **JUAN DE DIOS RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.482.869 de Buenaventura **VERSELIANO ANGULO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.489.981 de Buenaventura, **ARCENIO DIAS ALBORNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745 de Buenaventura, y **JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.506.608.

Que el material forestal fue dejado en las instalaciones del Reten Forestal los Pinos

- Oficio de las fuerzas militares de Colombia Armada Nacional fecha 27 de febrero de 2012
- Oficio acta de Compromiso advertencia pactada
- Acta única de control y tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024301
- Oficio por parte de la CVC – Informe preliminar transporte ilegal del recurso forestal.
- Informe de visita fecha 27 de febrero de 2012
- Concepto técnico referente a la infracción al recurso Bosque, fecha 29 de febrero de 2012
- Memorando fecha 01 de marzo de 2012 radicado con la fecha 0751-15228-2012.

Que el día 15 de marzo de 2012 se profirió Resolución 0750 N° 0751-0113 **"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en contra de los señores: **JUAN DE DIOS RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.482.869 de Buenaventura **VERSELIANO ANGULO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.489.981 de Buenaventura, **ARCENIO DIAS ALBORNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745 de Buenaventura, y **JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.506.608. por la movilización de doscientos (200) bloques de 4x10x3 y en otras dimensiones de la especie Sajo y machare los cuales arrojan un volumen aproximado de 16 m³ este material forestal era movilizadado en una lancha tipo metrerera de nombre **LA UNION TRES** sin matrícula,

RM



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 5

02 motores YAMAHA 40 HP de serie 6F6KL – 102452K Y 6F6KL 1004408Q, al momento de solicitar documento que amparara la movilidad del material estos no presentaron el salvoconducto

Que los anteriores productos forestales fueron trasladados y quedaron depositados en las instalaciones del retén forestal los Pinos de la CVC

Que la embarcación "La Unión Tres" sin matrícula y dos (2) motores marca Yamaha 40 hp series: 6F6KL – 102452K Y 6F6KL 1004408Q se dejaron en custodia del señor **LUIS LLERAS HINOJOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.473.150 de Buenaventura quien se le responsabilizo de suministrar en el momento que la autoridad ambiental o judicial lo requieran.

Que el día 16 de marzo de 2012 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750-0751-0113 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones a los señores: **JUAN DE DIOS RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.482.869 de Buenaventura **VERSELIANO ANGULO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.489.981 de Buenaventura, **ARCENIO DIAS ALBORNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745 de Buenaventura, y **JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.506.608.

Que el día 29 de marzo de 2012 se envió memorando en el cual se hace devolución de las notificaciones de procesos sancionatorios.

Que el día 02 de abril de 2012 se realizó Edicto en el cual hace constar las diligencias administrativas que se adelanta en la Corporación se deja constancia de fijación en la cartelera de la Oficina jurídica de la Dirección ambiental Regional Pacífico Oeste desde el 02 de abril hasta 18 de abril de 2012

Que el 27 de junio de 2012 se envió copia del acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación radicado N° 0750-11277-2012.

Que el día 11 de julio de 2012 se profirió Auto Por el cual se Formulan Cargos y se Adoptan otras determinaciones en contra de los señores:

JUAN DE DIOS RIASCOS
VERSELIANO ANGULO SINISTERRA
ARCENIO DIAS ALBORNOZ
JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ

Que el día 12 de julio se citó para notificar el contenido del auto a los señores: con numero de Radicado 0751-11979-2012

JUAN DE DIOS RIASCOS
VERSELIANO ANGULO SINISTERRA
ARCENIO DIAS ALBORNOZ
JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ

Que el día 23 de julio de 2012 se lleva a cabo la diligencia de notificación personal al señor, **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745.

LA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 5

Que el día 23 de julio de 2012 se presentó descargo por el decomiso preventivo realizado el día 27 de febrero de 2012 por parte del señor **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745 radicado bajo el numero 45953.

Que el día 27 de junio de 2012 se envió copia de acto administrativo a la **UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL (SIJIN)** bajo Radicado N° 0750-11277-2012.

Que el día 12 de julio de 2012 se envió copia de acto administrativo al Asesor Jurídico de Guardacostas del Pacífico radicado N°0750-11989-2012.

Que el día 01 de agosto de 2012 se Publicó Edicto el cual fue fijado en la cartelera de la dirección ambiental Regional del Pacífico Oeste desde el día 01 de agosto de 2012 hasta el día 16 de agosto de 2012.

Que el día 06 de agosto de 2012 se profirió Auto Admisorio de descargo el cual fue presentado por **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** contra el Auto por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones de fecha 11 de julio de 2012.

Que el día 06 de septiembre de 2012 se envió memorando con el fin de dar continuidad al proceso sancionatorio Radicado con el número 0751-56996-2012.

Que el día 24 de junio de 2013 se realizó concepto técnico referente al análisis de descargo y calificación de falta en el cual se realizó una determinación de la responsabilidad en la que se **exime** de responsabilidad a los señores

JUAN DE DIOS RIASCOS

VERSELIANO ANGULO SINISTERRA

JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ

Ya que el señor **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** asumió la responsabilidad como propietario de la madera.

Que el día 11 de diciembre de 2013 se envió memorando radicado bajo el N°0751-89101-2013.

Que el día 16 de diciembre de 2013 se profirió Auto cierre de cierre de investigación en contra los señores **JUAN DE DIOS RIASCOS**
VERSELIANO ANGULO SINISTERRA
JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ
ARCENIO DIAS ALBORNOZ

Que el día 19 de diciembre de 2013 se impone una Sanción de decomiso definitivo por medio de la Resolución 0750 N° 0751-1582 al señor **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745.

Que en la misma Resolución 0750 N° 0751-1582 en el **Artículo Segundo** en el cual se exime de toda responsabilidad a os señores **JUAN DE DIOS RIASCOS, VERSELIANO ANGULO SINISTERRA, JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ**

807



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 5

Que el 10 de enero de 2014 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-1582 del día 19 de diciembre de 2014 en conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el 27 de junio de 2014 se Notificó por Aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-1582 de acuerdo en lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 24 de octubre de 2016 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-1582

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, teniendo como base el concepto técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 24 de junio de 2013, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 N° 0751-1582 19 de diciembre de 2013, **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION** de doscientos (200) bloques de 4x10x3 y otras dimensiones de especie Sajo y machares impuesta al Señor : **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745. que mediante Auto Por el Cual se Formulan Cargos con fecha del 11 de julio de 2012 se le había formulado cargo por movilizar dicha cantidad de producto forestal sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No 0024301 y en el Informe de Visita del mismo día

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, el profesional responsable de verificar el estado de los productos forestales **NATALY DIAZ** con fecha del 24 de abril de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0751-1582 19 de diciembre de 2013, **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION** y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0010-2012. El Director



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 5 de 5

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0010-2012, a nombre del señor **ARCENIO DIAS ALBORNOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.174.745, el cual consta de sesenta y nueve (69) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 17 de julio de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DAYHANA VINASCO LOZANO
Director (a) Territorial (E) DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archivarse en: Expediente No. 0751-039-002-0010-2012

